

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI**

REFERENCIA RADICADO ED: 76001-31-20-002-2023-00013-00

Procedencia: Fiscalía 41 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 110016099068202100296 E.D.

AFECTADOS: RUBEN DARIO SALAZAR Y OTROS

DECISIÓN: ADMITE DEMANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

A despacho de la señora Juez las presentes diligencias que fueron allegadas con el escrito de subsanación a la demanda de extinción de dominio, así como, memoriales con solicitud de poder, sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO SUSTANCIACION No. 004

Conforme el informe secretarial que antecede, allegado el escrito de subsanación de la demanda de Extinción del Derecho de Dominio por parte de la Fiscalía 41 adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, observa el juzgado que la misma fue corregida en debida forma de acuerdo con los requisitos establecidos por el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, por lo que, el juzgado, procederá a admitir la misma.

De otro lado, obra dentro del plenario memorial con radicación de poder y solicitud de sustitución¹ remitido por parte de la Fiscalía 41 DEEDD, en el cual la señora YULIMA ASTRID VALLEJO SANTAMARIA otorga mandato a la doctora MARIA DEL PILAR BALLESTEROS CARREÑO, quien en el mismo memorial sustituye el poder al doctor AUGUSTO RENE QUESADA GUERRERO, solicitando se le reconozca personería jurídica al defensor sustituto para actuar dentro del proceso de la referencia.

Observa el despacho que el poder conferido reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a reconocerle personería jurídica a la profesional del derecho que actuará como principal. Así mismo, por ser procedente, según lo señalado en el artículo 75 ibídem, el Juzgado aceptará la sustitución de poder.

Por otra parte, obra memorial con solicitud de poder² remitida por la Fiscalía 41 DEEDD, en la cual señora YANUBA BLANCO RUA, otorga mandato al doctor EDSON DAVID ANTOLÍNEZ CORTÉS, para que se le reconozca personería amplia y suficiente para los efectos y dentro de los términos del mismo. Adicionalmente, el profesional del derecho solicita se le envíe copia digital del expediente de la referencia.

Teniéndose que el poder antes referido reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se procederá a reconocerle personería jurídica al citado abogado, y posteriormente, remitirle el link del expediente digital.

Corolario de lo anterior, se tendrán por notificadas por conducta concluyente a las afectadas YULIMA ASTRID VALLEJO SANTAMARIA y YANUBA BLANCO RUA, en virtud de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley 1708 de 2014, toda vez han actuado dentro del trámite por conducto de sus respectivos apoderados, Doctores MARIA DEL PILAR BALLESTEROS CARREÑO y EDSON DAVID ANTOLÍNEZ CORTÉS, respectivamente.

Finalmente, examinados los certificados de tradición faltantes conforme el auto de inadmisión de la demanda, los cuales fueron allegados por parte de la Fiscalía 41 DEEDD con el escrito de subsanación de la misma, advierte este despacho la existencia nuevos afectados, cuyo lugar de notificación se echa de menos, así:

BIEN No. 26	
INMUEBLE	LOTE
MATRICULA INMOBILIARIA	001-731537
DIRECCIÓN	CALLE 24SUR 38-51 URBANIZACION MONTIEL I Y II LOTE 1 Y CASA 134 ETAPA II
CIUDAD	ENVIGADO – ANTIOQUIA
PROPIETARIO	ZULUAGA ZULUAGA GILBERTO ANTONIO CC. 70691755
OBSEVACIÓN	HIPOTECA - BANCO COLPATRIA NIT. 8600345941

Respecto al bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-731537³, no se aportó la dirección de notificaciones de BANCOLOMBIA S.A., entidad que registra como titular de hipoteca y ampliación de hipoteca, según las anotaciones Nro. 016 y Nro. 017 respectivamente, del certificado de tradición del inmueble en referencia.

BIEN No. 27	
INMUEBLE	CASA
MATRICULA INMOBILIARIA	001-1141782
DIRECCIÓN	CALLE 36 SUR 22-105/138 PARCELACION FUENTE CLARA P.H LOTE N.22
CIUDAD	ENVIGADO – ANTIOQUIA
PROPIETARIO	ALZATE RAMIREZ SANDRA MILENA CC# 43786475 SALAZAR GOMEZ RUBEN DARIO CC# 70694995

En relación con este inmueble, no se aportó la dirección de notificaciones del MUNICIPIO DE ENVIGADO, titular de servidumbre de acueducto pasiva, aguas negras pasiva, acueducto pasiva, según anotaciones Nro. 001, 002, 004 respectivamente, del certificado de tradición con folio de matrícula No. 001-1141782⁴. Así como tampoco, la dirección de notificaciones de PROMOTORA

2 C01Principal, PDF 010
3 C01Principal, PDF 012, Folios 76-78.
4 C01Principal, PDF 012, Folios 92-96.

FUENTE CLARA S.A.S, quien registra como titular de servidumbre de agua pasiva, según la anotación Nro. 005 del certificado de tradición del citado inmueble.

BIEN No. 31	
VEHICULO AUTOMOTOR	
PLACA	FQU-622
No. MOTOR	23095385
SECRETARIA DE TRANSITO	MEDELLIN
PROPIETARIO	RUBEN DARIO SALAZAR GOMEZ

En el certificado de tradición⁵ del citado vehículo registra pignoración a favor del Banco de Bogotá, entidad bancaria que no fue tenida en cuenta como afectada dentro del trámite extintivo por parte de la Fiscalía, de la cual no se aportó su lugar de notificaciones.

BIEN No. 33	
INMUEBLE	APARTAMENTO
MATRICULA INMOBILIARIA	001-1062696
DIRECCIÓN	CALLE 16A SUR 45-25 CONJ. R/CIAL URBANIZACION ANGELUS P.H. SEPTIMO PISO APARTAMENTO 702 TORRE 1 - MEDELLIN
PROPIETARIO	FRANCO GIRALDO FABIO ANDRES CC. 15436792 BLANCO RUA YANUBA CC. 43608896

En lo que concierne a este inmueble, registra servidumbre de aguas negras activa a favor de CONSTRUCTORA AMATISTA S.A en la anotación Nro. 002 del certificado de tradición⁶ del referido bien, sin que se haya aportado su lugar de notificaciones.

BIEN No. 34	
INMUEBLE	PARQUEADERO Y CUARTO UTIL
MATRICULA INMOBILIARIA	001-1062672
DIRECCIÓN	CALLE 16A SUR 45-25 CONJ. R/CIAL URBANIZACION ANGELUS P.H. TERCER PISO PARQ.306 C. UTIL 174 - MEDELLIN
PROPIETARIO	FRANCO GIRALDO FABIO ANDRES CC. 15436792 BLANCO RUA YANUBA CC. 43608896

No se aportó la dirección de notificaciones de la CONSTRUCTORA AMATISTA S.A, titular de servidumbre de aguas negras activas según anotación Nro. 002 del certificado de tradición con folio matricula inmobiliaria No. 001-1062672.⁷

BIEN No. 35	
INMUEBLE	PARQUEADERO 307
MATRICULA INMOBILIARIA	001-1062673
DIRECCIÓN	CALLE 16ª SUR 45-25 CONJ. R/CIAL URBANIZACION ANGELUS P.H. TERCER PISO PARQUEADERO 307
PROPIETARIO	FRANCO GIRALDO FABIO ANDRES CC. 15436792 BLANCO RUA YANUBA CC. 43608896

5 C01Principal, PDF 012, Folios 105-106.

6 C01Principal, PD F012, Folios 107-112.

7 C01Principal, PDF 012, Folios 113-118.

Registra en la anotación Nro. 002 del certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1062673⁸ como titular de servidumbre de aguas negras activa CONSTRUCTORA AMATISTA S.A, de la cual no se aportó su lugar de notificaciones.

BIEN No. 39	
INMUEBLE	LOTE
MATRICULA INMOBILIARIA	001-1290882
DIRECCIÓN	LOTE 29- PARCELACION ANDALUZA ENVIGADO ANTIOQUIA
PROPIETARIO	MENARA INVERSIONES S.A.S

No se aportó la dirección de notificaciones de AZUCENA SALAZAR DE BOTERO, CARMEN JULIA BOTERO SALAZAR, LUIS JOSÉ BOTERO SALAZAR, EFRAÍN ARTURO BOTERO SALAZAR y JORGE ENRIQUE BOTERO SALAZAR, quienes conjuntamente son titulares de servidumbre reciproca pasiva y activa de tránsito vehicular, servidumbre reciproca pasiva y activa de tránsito peatonal y caballar, servidumbre reciproca pasiva y activa de energía eléctrica las cuales registran en las anotaciones Nro. 001, 002, 003 y 004 respectivamente, del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 001-1290882.⁹

Por lo tanto, se le EXHORTA a la Fiscalía 41 DEEDD para que DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS el lugar de notificaciones de los citados afectados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de extinción del derecho de dominio, de conformidad con el artículo 137, modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, como quiera que, se observa, la misma cumple con los requisitos del artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a los afectados tanto a la dirección aportada por la Fiscalía General de la Nación en el escrito de demanda y su respectiva subsanación, como a la de los abogados que reposa en los poderes aportados, al agente del Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con el artículo 138 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, modificada la Ley 1849 de 2017, así como a la Fiscalía General de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 ibídem. Dicha notificación se efectuará conforme lo dispone el artículo 53 de la citada Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. MARIA DEL PILAR BALLESTEROS CARREÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.450.890 de Bogotá, tarjeta profesional No. 345.672 del C.S.J, correo electrónico pilar.27ballesteros@gmail.com, teléfono 3022809299, para actuar en representación de la afectada YULIMA ASTRID VALLEJO SANTAMARIA dentro del presente proceso de Extinción de Dominio, en la forma y en los términos del poder conferido.

8 C01Principal,PDF012,folios119-124.

9 C01Principal,PDF012,folios130-133.

TERCERO: TENER como apoderado sustituto de la doctora MARIA DEL PILAR BALLESTEROS CARREÑO, al Dr. AUGUSTO RENE QUESADA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.729.300 de Bogotá, tarjeta profesional No 125.751 del C.S.J., correo electrónico augustoreneg29@gmail.com, teléfono 3108112675, a quien desde este momento se le concede personería jurídica para actuar en tal calidad, en los mismos términos del poder inicialmente conferido.

CUARTO: RECONOCER personería Jurídica al Dr. EDSON DAVID ANTOLÍNEZ CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.748.378 de Bogotá, tarjeta profesional No 124.503 del C.S.J., correo electrónico edsondavid42@hotmail.com, teléfono 3138701703, para actuar en representación de la afectada YANUBA BLANCO RUA dentro del presente proceso de Extinción de Dominio, en la forma y en los términos del poder conferido.

QUINTO: Por secretaria compártase el link del expediente digital de la referencia al correo electrónico de notificaciones aportado por el Dr. EDSON DAVID ANTOLÍNEZ CORTÉS edsondavid42@hotmail.com.

SEXTO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la señora YULIMA ASTRID VALLEJO SANTAMARIA, del Auto admisorio de la demanda fechado el 23 de enero de 2024, en virtud del conocimiento de la misma, al haber otorgado poder a la Dra. MARIA DEL PILAR BALLESTEROS CARREÑO.

SÉPTIMO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la señora YANUBA BLANCO RUA, del auto admisorio de la demanda fechado el 23 de enero de 2024, en virtud del conocimiento de la misma, al haber otorgado poder al DR. EDSON DAVID ANTOLÍNEZ CORTÉS.

OCTAVO: EXHORTAR Fiscalía 41 DEEDD para que DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS aporte al despacho el lugar de notificaciones de los afectados relacionados en la parte considerativa del presente auto.

NOVENO: Cumplido lo anterior, se procederá por Secretaría a realizar el **EMPLAZAMIENTO** de quienes figuren como **TITULARES DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN**, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los **TERCEROS INDETERMINADOS**, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. Esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Maria Duque Botero
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 02 De Extinción De Dominio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5133a692854f9dd51a75f23244299f74d145f214cc668b4730d2e21b11421da4**

Documento generado en 23/01/2024 04:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ESTADO No. 004 / 2024

No.	RADICADO FISCALIA	ORIGEN DEL PROCESO	RADICADO EN EL JUZGADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	AFECTADO(S)	PROCESO	FECHA AUTO	DECISIÓN (...)
1	2010-09287	FISCALÍA 51	76-001-31-20-002-2023-00008-00	MARÍA CELINA ROSERO DE CABRERA (Q.E.P.D) Y OTROS	EXTINCIÓN DE DOMINIO	SUSTANCIACIÓN No. 005 (23/01/2024)	1.) AUTO RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.
2	2021-00296	FISCALÍA 41	76-001-31-20-002-2023-00013-00	RUBEN DARIO SALAZAR Y OTROS	EXTINCIÓN DE DOMINIO	SUSTANCIACIÓN No. 004 (23/01/2024)	1.) AUTO ADMITE DEMANDA DE EXTINCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 1708 DE 2014, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 1849 DE 2017 DEL CÓDIGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO : PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES E INTERVINIENTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS.

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO DE UN (1) DÍA, HOY 24 DE ENERO DE 2024. HORA 8:00 AM. DESFIJANDOSE EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 PM.

EDWARD OCHOA CABEZAS
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cali

Radicación	:	760013120003202400057 00
Radicado FGN	:	E. D. 2021-00296
Radicado Jdo. 2	:	760013120002202300013 00
Afectado	:	GRUCOL GL S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
Demandante	:	Fiscalía 41 Especializada adscrita a la DEEDD
Motivo	:	Redistribución de procesos de extinción de dominio (Acuerdo CSJVA24-9)
Decisión	:	Asume
Providencia	:	Auto de sustanciación número 054-2024

Santiago de Cali, D.E., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Que, mediante Acuerdo n. ° PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso en su Capítulo III - Juzgados del Circuito, artículo 12 – Creación de juzgados del circuito, letra g – Penal del circuito especializado en extinción de dominio, la creación en el circuito judicial de Cali del Juzgado 003 Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cali.

Que, el 7 de febrero de 2024, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cali - Valle del Cauca expidió el Acuerdo CSJVA24-9 en el que, con fundamento a lo expuesto en el artículo 33 del Acuerdo n. ° PCSJA23-12124 de 2023, dispuso redistribuir del más reciente al más antiguo, 166 expedientes que corresponden a procesos en trámite de los Juzgados 001 y 002 Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Cali (83 procesos por cada juzgado), con destino a este Despacho Judicial, para lo cual, tienen un plazo de entrega de dos meses.

Que, el lunes 19 de febrero de 2024 el Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cali remitió a este Despacho los 83 asuntos que estaban a su cargo, entre los que se encuentra, el proceso de extinción de dominio de radicado 760013120002202300013 00 ED. 2021-00296. Verificada la adecuada conformación del expediente digital, se asume el conocimiento del mismo y, en virtud del cambio de Despacho judicial, a partir de la fecha, las diligencias serán identificadas bajo el número de radicado 760013120003202400057 00.

Atendiendo la obligación que tienen los funcionarios judiciales de respetar los turnos establecidos para fallar los procesos a su cargo y emitir las decisiones según el orden en que se ha asumido el conocimiento del asunto o ha ingresado al despacho (artículo 38 – numeral 13 – de la Ley 1952 de 2019 y artículo 18 de la Ley 446 de 1998) se ordena continuar con el trámite procesal respectivo, en estricto orden del radicado más antiguo al más reciente de los 166 procesos que serán asignados por redistribución, sin consideración de la naturaleza de la petición o postulación, salvo que tengan prelación legal, siendo procedente de manera excepcional tal alteración, solo en los eventos en los que, a diferencia de los diligenciamientos precedentes, en un asunto posterior se haya culminado el trámite y únicamente esté pendiente la emisión del fallo o se



encuentre en trámite posterior a la admisión de la demanda.

En virtud de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA21- 11840, PCSJA22-11930 y PCSJA22-11972 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, la prestación del servicio se llevará a cabo a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en consecuencia, se ordena organizar el expediente digital conforme al protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente según lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y las Circulares PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 y PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021, que desarrolla lo previsto en los artículos 4 de la Ley 2213 de 2022 y el 122 del Código General del Proceso, en la forma de incorporar memoriales a los procesos y formar los expedientes electrónicos.

Por la Secretaría se informará a través de los medios digitales pertinentes, a los sujetos procesales e intervinientes, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 35 y 36 - parágrafo 1.º- del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023.

Comuníquese y cúmplase.

Juan Pablo Morales Hernández
Juez

Nota: Auto con firma digitalizada conforme a la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, Art. 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, Art. 2.º del Decreto Legislativo 1287 de 2020 y Acuerdos PSAA06-3334, PSAA14-10279 y art. 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura

* * *